I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1275/2026, de 23 de noviembre, por la que se convoca procedimiento de acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición adicional décima, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los requisitos para el acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

Asimismo, la disposición adicional duodécima de la mencionada Ley, en su apartado 2 establece que los funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionarios de carrera y que el sistema de acceso será el de concurso, en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva en la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, regula el procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3.1 que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y en el Acuerdo 52/2025, de 11 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025,

RESUELVO

Primero.– Objeto de la orden.

El objeto de la presente orden es convocar el procedimiento de acceso al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Normas generales.

1. Se convoca el procedimiento de acceso para cubrir 1.000 plazas del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, aprobadas mediante el Acuerdo 52/2025, de 11 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, siendo la distribución por especialidades y turnos de dichas plazas la siguiente:

ESPECIALIDADES CÓDIGO Y DENOMINACIÓN			TURNO LIBRE	TURNO DE RESERVA DE DISCAPACIDAD RECONOCIDA
001	FILOSOFÍA	FI	26	3
002	GRIEGO	GR	5	1
003	LATÍN	LA	17	2
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	LC	135	15
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	GE	86	10
006	MATEMÁTICAS	MA	97	11
007	FÍSICA Y QUÍMICA	FQ	58	7
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	BG	49	6
009	DIBUJO	DI	19	2
010	FRANCÉS	FR	23	3
011	INGLÉS	IN	93	10
012	ALEMÁN	AL	2	0
016	MÚSICA	MU	18	2
017	EDUCACIÓN FÍSICA	EF	39	4
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	OE	60	7
019	TECNOLOGÍA	TC	48	5
061	ECONOMÍA	EC	27	3
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	AE	10	1
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	AQI	4	0
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	API	3	0
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	CCE	3	0
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	FOL	17	2
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	HT	5	1
107	INFORMÁTICA	IF	11	1

ESPECIALIDADES CÓDIGO Y DENOMINACIÓN			TURNO LIBRE	TURNO DE RESERVA DE DISCAPACIDAD RECONOCIDA
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	IS	7	1
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	OGE	4	0
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	OMV	5	1
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	OFM	7	1
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	PIA	1	0
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	DCO	3	0
118	PROCESOS SANITARIOS	SA	5	0
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	MC	2	0
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	SE	4	0
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	SEA	7	1

Las personas aspirantes podrán participar por aquellas especialidades de las que sean titulares. Las plazas reservadas al turno de reserva de discapacidad reconocida que resulten desiertas se acumularán a las de turno libre.

2. De conformidad con lo que establece la disposición adicional duodécima, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el capítulo II del título IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos será el de concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de las personas candidatas, resultando seleccionadas aquellas que, ordenadas según la suma de las puntuaciones conseguidas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de las vacantes ofertadas.

Tercero.– Requisitos de participación.

1. Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) No haber alcanzado la edad máxima establecida, con carácter general, para la jubilación.

b) No padecer enfermedad ni estar afectado o afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, así como a la especialidad a las que se opta.

c) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada por sentencia firme para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Estar en posesión del título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.

e) Pertenecer al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

f) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como personal funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y ser titular de la especialidad o especialidades de participación.

g) Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

En el caso del personal funcionario en situación administrativa de excedencia o servicios especiales, encuadrado en las relaciones de puestos de trabajo, adscrito en plazas en el exterior o circunstancias análogas, así como de los inspectores y las inspectoras de educación, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro donde tuvo su último destino en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

No reúne este requisito de participación el personal funcionario dependiente de otras administraciones educativas que presta servicios temporalmente en régimen de comisión de servicios en puestos de trabajo dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo exención de su abono.

2. Podrán participar por el turno de reserva de discapacidad reconocida quienes, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, así como de la especialidad a la que se opta.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar la admisión al turno de reserva de discapacidad reconocida, salvo en el caso de aquellas personas a quienes les sea reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento y justifiquen este reconocimiento antes de la publicación de los listados definitivos de las personas admitidas y excluidas señalados en el apartado quinto.3, siempre que hubiesen solicitado dicho reconocimiento con anterioridad al fin del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el apartado cuarto.4, hecho que también deberán justificar documentalmente.

3. Los requisitos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario en el cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, salvo lo establecido en el punto anterior.

Cuarto.– Solicitudes, tasas, documentación y plazo de presentación.

1. Solicitudes.

Quienes deseen participar en el procedimiento objeto de la presente convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de participación que estará disponible, al igual que el resto de los formularios a los que se hace referencia en esta orden, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), (Código de Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos –IAPA– n.º 2939) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es). Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Educación.

Las personas aspirantes deberán presentar su solicitud de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), siguiendo las instrucciones que en ella se indiquen y siendo necesaria su identificación mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, utilizando exclusivamente como método de identificación DNIe o certificado electrónico.

La presentación por esta vía permitirá la cumplimentación en línea y el registro electrónico del formulario de solicitud.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, la hora y el número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación de la solicitud.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona aspirante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación del registro o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

Las solicitudes vincularán a las personas aspirantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través del procedimiento establecido en este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

La solicitud de participación incluirá la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) De reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella y de la veracidad de la documentación aportada siendo copia fiel de los originales que obran en su poder sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerir en cualquier momento la documentación original, así como de conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de esta convocatoria con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) De no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública.

c) De no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Para quienes no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su país de origen el acceso a la función pública.

El formulario permitirá la solicitud de participación por una o varias especialidades. En la solicitud, deberán consignarse el código del cuerpo y el de la especialidad o especialidades, así como el turno de acceso por el que se participe, debiendo consignar solo uno de ellos.

Las personas aspirantes deberán cumplimentar una única solicitud, prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

En el formulario de solicitud las personas aspirantes deberán consignar su correo electrónico personal, sirviendo además la citada dirección para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados del proceso.

Quienes deseen solicitar la evaluación de la actividad docente que, según lo dispuesto en el apartado octavo.1, tendrá carácter voluntario, deberán señalarlo en el formulario de solicitud, debiendo, asimismo, adjuntar a dicho formulario un informe de autoevaluación de su labor como personal docente conforme al perfil que le corresponda de los establecidos en el anexo II. El informe de autoevaluación es un requisito sin el que no podrá llevarse a cabo la evaluación de la actividad docente.

2. Tasas.

Para poder participar en el presente procedimiento por el turno libre se deberá abonar, por cada especialidad solicitada, el importe en concepto de tasas de 30,80 euros.

Se aplicará una bonificación del 50 por ciento, debiendo abonar 15,40 euros, a las personas aspirantes cuya base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2025, menos el mínimo personal y familiar, del sujeto pasivo de la tasa, no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta.

Estarán exentos del pago de esta tasa, con independencia del turno por el que participen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) Las personas miembros de familia numerosa que tengan reconocida tal condición.

c) Las personas víctimas del terrorismo que revistan esta condición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

El pago de la tasa deberá hacerse utilizando el modelo 046, que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: http://www.tributos.jcyl.es.

El modelo 046 deberá generarse tantas veces como especialidades se soliciten, abonándose el importe correspondiente por cada uno de ellos, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes personas aspirantes.

El modelo consta de tres ejemplares debiéndose adjuntar a la solicitud únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el número de registro completo del mismo (NRC).

El pago podrá realizarse mediante alguno de los medios que se especifican en las indicaciones para el pago del modelo 046 que figuran en el Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (http://www.tributos.jcyl.es) y que son:

a) Pago presencial, mediante ingreso a través de alguna de las entidades colaboradoras relacionadas en el enlace (https://tributos.jcyl.es/web/es/modelo-pago-tasas-precios/entidades-financieras-pago-ventanilla.html) previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.

b) Pago con tarjeta de débito o crédito o con Bizum, de cualquier entidad financiera.

c) Pago por vía telemática cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (http://www.tributos.jcyl.es).

El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud de participación en el proceso, en tiempo y forma, sin que en el caso de que no se presente esta solicitud, proceda la devolución de la tasa.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de las solicitudes determinará la exclusión de la persona aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, tanto el pago incompleto de dicha tasa como la falta de justificación de su abono.

No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable a la persona solicitante.

3. Documentación.

Quienes deseen participar en el procedimiento convocado por la presente orden deberán asociar al formulario de solicitud o adjuntar al mismo, según el tipo de documento y conforme se indique en los diferentes apartados del propio formulario de solicitud, la documentación que corresponda de la indicada en este apartado.

Para la asociación de documentación al formulario de solicitud, las personas aspirantes deberán:

a) Incorporar al Repositorio de Documentación Acreditativa, en adelante REDOA, digitalizada en formato pdf, la documentación que corresponda de la indicada en el punto 3.2.

b) Asociar en el formulario de solicitud, desde REDOA, la documentación que corresponda de la indicada en el punto 3.2.

La mera incorporación a REDOA de cualquier documentación no supone ni su alegación ni su presentación, debiendo llevarse a cabo este segundo paso de asociación de la documentación y el posterior registro electrónico de la solicitud para ponerla a disposición de esta Administración.

3.1. Documentación acreditativa de los requisitos de participación.

La documentación acreditativa de los requisitos de participación para asociar o adjuntar será la siguiente:

a) Anverso y reverso del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, en el caso de que la persona aspirante expresamente se oponga a que la Consejería de Educación verifique los datos relativos a su identidad.

b) En el caso de participar por el turno de reserva de discapacidad reconocida: documentación acreditativa del grado de discapacidad cuando la persona aspirante expresamente se oponga a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información o cuando la discapacidad haya sido reconocida por las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En estos supuestos la acreditación se realizará con cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que se relacionan a continuación:

En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:

1º. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

2º. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

3º. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento: Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

c) El «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, por cada especialidad.

En el caso de bonificación o exención del pago, la documentación justificativa correspondiente conforme a lo indicado a continuación:

1º En el caso de bonificación del 50 por ciento:

1º.1. Formulario de autorización para la comprobación de los datos relativos a la identidad y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio de 2025 de la persona solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar.

1º.2. Copia del documento nacional de identidad (anverso y reverso) o documento análogo del miembro de la unidad familiar que manifieste oposición expresa a la verificación de los datos de identidad por la Consejería de Educación.

1º.3. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria referido a las rentas de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio de 2025, cuando en la solicitud no se autorice expresamente a la Consejería de Educación para que proceda a recabar directamente y/o por medios electrónicos los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2º En el caso de exención del pago de la tasa, según el caso:

2º.1. Por discapacidad igual o superior al 33 por ciento: la documentación establecida en el apartado 3.1b).

2º.2. Por ser miembro de familia numerosa y cumplir con los requisitos de renta establecidos anteriormente deberá justificar la exención de la tasa acompañando a la solicitud del documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, con indicación del número del mismo cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, se oponga expresamente a su verificación por parte de la Consejería de Educación, así como de toda la documentación establecida en el punto 1º relativa a los datos de los miembros y nivel de renta de la unidad familiar.

2º.3. Por la condición de víctima del terrorismo de acuerdo con la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, deberá justificar la exención de la tasa acompañando a su solicitud alguno de los siguientes documentos:

2º.3.1: Resolución administrativa firme dictada por el órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

2º.3.2: Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

2º.3.3: Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el apartado tercero se realizará de oficio por la Administración, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Profesionales de la Educación de verificar, en su caso, la información alegada por la persona aspirante.

3.2. Documentación acreditativa de los méritos.

Las personas aspirantes deberán asociar a su formulario de solicitud desde REDOA la documentación acreditativa de sus méritos conforme al baremo establecido en el anexo I.

Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo del anexo I y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el punto 4, a excepción del previsto en el apartado octavo.

Los méritos del subapartado 1.1 (antigüedad) se incorporarán de oficio por esta Administración educativa.

Asimismo, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de los méritos del apartado 2 relativos a los cursos y actividades de formación superados que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dicho subapartado. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de las solicitudes, las personas aspirantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es).

4. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el 13 de enero de 2027 y finalizará el 2 de febrero de 2027.

Quinto.– Listados de las personas admitidas y excluidas del procedimiento.

1. Finalizado el plazo de presentación y revisadas las solicitudes, la Dirección General de Profesionales de la Educación, dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de las personas admitidas y excluidas del procedimiento.

2. Mediante la resolución indicada en el punto 1 se habilitará el correspondiente plazo para que las personas que hayan resultado excluidas puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las subsanaciones y los desistimientos se dirigirán a la Dirección General de Profesionales de la Educación y se presentarán en el formulario que estará disponible en los lugares indicados en el apartado cuarto.1.

Si la persona aspirante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, en su caso, de las listas provisionales, se le tendrá por desistida de su petición y será excluida definitivamente del proceso selectivo.

3. Resueltas las subsanaciones y aceptados en su caso los desistimientos efectuados, la Dirección General de Profesionales de la Educación dictará resolución aprobando los listados definitivos de las personas admitidas y excluidas del procedimiento.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Profesionales de la Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en los listados definitivos de las personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente orden.

Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4. Tanto los listados provisionales como los definitivos de las personas admitidas y excluidas incluirán, al menos, los siguientes datos: apellidos y nombre, el documento nacional de identidad o análogo para las personas de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, turno de acceso y especialidad o especialidades, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

5. Las resoluciones de los listados provisionales y definitivos se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es). Asimismo, la parte dispositiva de la resolución por la que se aprueben los listados definitivos de las personas admitidas y excluidas del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Además, el contenido de dichos listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (o 983 327 850).

Sexto.– Tribunales de selección, personas colaboradoras y asesoras.

1. Tribunales de selección.

La selección de las personas aspirantes será realizada por los tribunales de selección nombrados al efecto en función del número de estas.

A cada tribunal de selección se le asignarán varias especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, por lo que estarán integrados por:

a) La persona que ejerza la presidencia, y su suplente, que serán designadas por la Directora General de Profesionales de la Educación, entre el personal funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria de una de las especialidades asignadas al tribunal o del cuerpo de inspectores de educación.

b) Cuatro vocales, que serán designados utilizando el resultado del sorteo público que se realice en la Consejería de Educación para su aplicación a los procedimientos selectivos de cuerpos docentes que se desarrollen en el año 2027 entre el personal funcionario de carrera en servicio activo del cuerpo convocado y de las especialidades asignadas a cada tribunal, y que preste servicios en el curso 2026-2027 en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia que le corresponda como sede, así como, en el supuesto de agotarse este personal, en el ámbito del resto de provincias de la Comunidad autónoma, comenzando preferentemente por las limítrofes.

La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo, se determinará por resolución de la Dirección General de Profesionales de la Educación que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las direcciones provinciales de educación, dando publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad, en la fecha en que se celebre, mediante resolución de la Dirección General de Profesionales de la Educación.

Para la designación de los vocales aplicando el resultado del sorteo, se procederá de la siguiente forma:

- Se ordenarán las especialidades asignadas a cada tribunal por su código de identificación en orden creciente, seleccionando al primero de los vocales titular y su suplente de la primera especialidad, al segundo vocal titular y su suplente de la segunda y así sucesivamente hasta completar el tribunal titular y suplente.
- Si no pudiera designarse vocal entre personal funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria en alguna de las especialidades asignadas a cada tribunal, se pasará a designar al vocal titular y/o su suplente acudiendo a la siguiente especialidad en el orden establecido en el párrafo anterior y así sucesivamente, volviendo a la ordenada en primer lugar y siguientes tantas veces como resultara necesario.
- En el caso de que no exista personal funcionario del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria de las correspondientes especialidades cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo, para la designación de los vocales se utilizará la letra o letras siguientes.

La secretaría del tribunal se ejercerá por la persona con menor antigüedad como funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Los tribunales serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Profesionales de la Educación en la que además se les asignará como sede la provincia correspondiente. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Participación en los tribunales de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los tribunales de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el de constitución, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo del proceso selectivo dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Sólo serán admisibles como causas de dispensa las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) Las situaciones de riesgo durante el embarazo.

c) Las situaciones de incapacidad temporal previstas de larga duración.

d) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Profesionales de la Educación, para su estimación, en su caso.

La situación de incapacidad temporal sobrevenida, justificada por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales de selección una vez finalizada esta situación. Dichas situaciones deberán ser comunicadas inmediatamente a la persona que ejerza la presidencia del tribunal correspondiente y justificadas lo más rápido posible.

Si la persona afectada por esta circunstancia hubiese sido designada como titular o suplente de un tribunal de selección y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes del tribunal de selección, si así hubiesen sido designadas, las personas que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a) y d).

Las solicitudes de dispensa como las relativas a enfermedad ocasional serán dirigidas a la Dirección General de Profesionales de la Educación y se presentarán obligatoriamente de manera electrónica mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, código IAPA n.º 2969).

3. Abstención y recusación de los miembros de los tribunales de selección.

Quienes formen parte de los tribunales de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Profesionales de la Educación, que será competente para resolver.

Quienes ejerzan la presidencia solicitarán a los miembros de los tribunales de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo comunicarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Profesionales de la Educación para su resolución. En los casos en que proceda la abstención y no se haga constar, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de selección cuando concurran las circunstancias mencionadas. Estas recusaciones serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Profesionales de la Educación para su resolución.

4. Funcionamiento de los tribunales de selección.

Los tribunales, deberán constituirse en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por la que se nombra a sus miembros y se les asigna como sede la provincia correspondiente, señalada en el punto 1. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Profesionales de la Educación en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución.

La suplencia de quienes ostenten la presidencia de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Profesionales de la Educación y la de quienes sean vocales por el presidente o la presidenta que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el o la vocal suplente respectiva o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

Una vez constituidos los tribunales de selección, para actuar válidamente, se requerirá la presencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

Las actuaciones de los tribunales de selección en el desarrollo del proceso selectivo se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes y en esta convocatoria.

5. Sede de los tribunales de selección.

A efectos de comunicación y demás incidencias, los tribunales de selección tendrán su sede en la dirección provincial de educación de la provincia a la cual sean asignados.

6. Funciones de los tribunales de selección.

Los tribunales de selección tendrán las siguientes funciones:

a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

b) La valoración de los méritos de las personas aspirantes en el procedimiento correspondientes a los apartados II y III del baremo establecido en el anexo I, así como la agregación de las puntuaciones del apartado I del baremo que les faciliten las personas colaboradoras, y la inspección educativa en lo relativo al apartado 1.2.10.

c) La elaboración de los listados provisionales de puntuación.

d) La resolución de las alegaciones presentadas por las personas aspirantes a los listados provisionales de puntuación.

e) La elaboración y publicación de los listados definitivos de puntuación.

f) La aprobación de los listados de las personas que han superado el procedimiento selectivo y su elevación a la Dirección General de Profesionales de la Educación.

g) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Profesionales de la Educación.

h) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Profesionales de la Educación.

7. Personas colaboradoras.

La comprobación de los requisitos de las personas aspirantes y la valoración del apartado 1 (trabajo desarrollado) del baremo establecido en el anexo I, con excepción del subapartado 1.2.10 que corresponde a la inspección educativa, se llevará a efecto por las personas colaboradoras designadas entre el personal de las direcciones provinciales de educación, realizando estas actuaciones en nombre del correspondiente tribunal de selección, aportando a este los resultados que obtenga.

8. Personas asesoras.

Los tribunales podrán proponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, cuya designación corresponderá a la Dirección General de Profesionales de la Educación. Será su función el asesoramiento a los miembros del tribunal en la evaluación de los méritos objeto de su especialidad. Las personas asesoras deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designadas.

9. Indemnizaciones y asistencias.

Quienes formen parte de los tribunales de selección tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 106/2023, de 28 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las personas colaboradoras y asesoras devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 252/1993 citado, conforme lo disponga la Dirección General de Profesionales de la Educación.

Séptimo.– Listados provisionales de puntuación y plazo de alegaciones y de subsanaciones.

1. Mediante resolución de la Dirección General de Profesionales de la Educación se establecerá la fecha en que los tribunales de selección expondrán los listados provisionales de puntuación de todas las personas aspirantes que hayan participado en el procedimiento selectivo en los lugares señalados en el apartado quinto.5.

2. La resolución indicada en el punto 1 habilitará el correspondiente plazo para que las personas aspirantes puedan realizar alegaciones a las puntuaciones otorgadas, así como para que las personas requeridas puedan subsanar la documentación acreditativa de sus méritos. Las alegaciones y subsanaciones se dirigirán a la Dirección General de Profesionales de la Educación y se presentarán de manera electrónica mediante la cumplimentación del correspondiente formulario electrónico.

Octavo.– Evaluación voluntaria de la actividad docente.

1. La evaluación de la actividad docente tendrá un carácter voluntario para las personas aspirantes, no admitiéndose aquellas realizadas con anterioridad al procedimiento convocado por la presente orden.

2. Solo podrá llevarse a cabo la evaluación de la actividad docente de aquel profesorado que en el momento de realizar esta evaluación se encuentre ejerciendo las tareas de docencia directa o de orientación en centros educativos o, en su caso, en equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León.

La valoración de la actividad docente de las personas aspirantes se realizará según la función que desempeñe el profesorado solicitante y deberá ser completada antes del 30 de junio de 2027.

Quienes hayan solicitado ser evaluados podrán renunciar voluntariamente a la mencionada evaluación en cualquier momento antes de su realización, presentando por escrito la renuncia ante la Dirección General de Profesionales de la Educación. Para ello, se deberá utilizar el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, código IAPA n.º 2969), dirigido a la Directora General de Profesionales de la Educación.

3. Las Áreas de Inspección Educativa realizarán la evaluación de la actividad docente a la vista del informe de autoevaluación presentado por la persona interesada y siguiendo los criterios de evaluación establecidos en el anexo III.

4. En el proceso de evaluación de la actividad docente el inspector o la inspectora de educación podrá mantener una entrevista previa con la persona evaluada, pudiendo recabar cuanta información estime pertinente sobre dicha actividad en atención a las funciones de la inspección educativa, las atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación y las técnicas para el desarrollo de sus funciones previstas en el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la Inspección Educativa, y en el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León.

5. Una vez realizada la evaluación de la actividad docente, el inspector o la inspectora de educación elaborará un informe de evaluación de cada una de las personas evaluadas, conforme al modelo previsto en el anexo III, en el que expresará el resultado en términos de «positiva» o «negativa». Este informe será remitido a la Dirección General de Profesionales de la Educación, que lo trasladará al tribunal correspondiente.

Noveno.– Listados definitivos de puntuación y de las personas aspirantes que han superado el procedimiento selectivo.

1. Mediante resolución de la Dirección General de Profesionales de la Educación se establecerá la fecha en que los tribunales, una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, expondrán los listados definitivos de puntuación por especialidad y turno de acceso, de todas las personas que hayan participado en el procedimiento selectivo en los lugares señalados en el apartado quinto.5.

Si al elaborar los listados se produjesen empates estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I (1.– Trabajo desarrollado, 2.– Cursos de formación y perfeccionamiento superados, y 3.– Méritos académicos y otros méritos).

b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo I, entendiendo por subapartado la primera división de cada uno de los apartados (1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2).

c) Los criterios establecidos en las letras a) y b) por el orden en el que aparecen en el baremo del anexo I y sin los límites máximos de puntuación establecidos en cada caso. De persistir el empate se aplicará como último criterio de desempate la antigüedad de las personas aspirantes del subapartado 1.1 expresada en años, meses y días.

2. Los tribunales de selección aprobarán los listados de las personas que hayan superado el procedimiento selectivo. Resultarán seleccionadas y accederán al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria aquellas personas que, al ser ordenadas según la puntuación obtenida, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas por cada especialidad y turno, teniendo en cuenta que, una vez cubiertas las plazas del turno de discapacidad, las personas participantes del turno de discapacidad que no obtengan plaza por este turno, se incorporarán al listado de participantes del turno general según la puntuación obtenida.

En ningún caso los tribunales de selección podrán declarar que ha resultado seleccionado un número de personas superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante, si se produjera la renuncia de alguna de las personas seleccionadas antes de su nombramiento como personal funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, y siempre que los tribunales hayan seleccionado igual número de personas que el de plazas convocadas, la Dirección General de Profesionales de la Educación, con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de dichas plazas, propondrá a la persona inmediatamente posterior en puntuación a la última seleccionada.

3. Aprobados los listados por los tribunales, mediante Resolución de la Dirección General de Profesionales de la Educación, se ordenará la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los listados de aspirantes que han superado el proceso selectivo por orden de puntuación y por cada especialidad y turno de acceso, estos serán objeto de publicación igualmente en los lugares señalados en el apartado quinto.5.

Contra los listados de aspirantes seleccionados podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales de la Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

4. Quienes resulten seleccionados por más de una especialidad deberán optar por una de ellas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de los listados definitivos de puntuación por cada especialidad de todas las personas aspirantes. Para ello, deberán utilizar el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es, código IAPA n.º 2969), dirigido a la Directora General de Profesionales de la Educación. De no hacerlo, se entenderá que acceden por la especialidad en la que poseen su actual destino definitivo y que renuncian a las otras especialidades.

Realizada la opción por la especialidad correspondiente la Dirección General de Profesionales de la Educación, con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas, propondrá a la persona inmediatamente posterior en puntuación a la última seleccionada de la especialidad por la que no haya optado la persona afectada.

Décimo.– Nombramiento como personal funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

Una vez comprobado que todas las personas que han superado el procedimiento selectivo reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Dirección General de Profesionales de la Educación remitirá los listados de seleccionados al Ministerio competente en materia de Educación, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos.

Los nombramientos tendrán efectos del día establecido en la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Decimoprimero.– Destino en el cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que accedan al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria por esta convocatoria estarán exentas de la realización de la fase de prácticas.

Quienes hayan accedido por la misma especialidad por la que estuvieran destinados en el momento de la resolución del presente procedimiento permanecerán como personal del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria en el mismo destino que ocupaban en su cuerpo de procedencia.

Quienes hayan accedido por una especialidad diferente a aquella por la que estuvieran destinados en el momento de la resolución del presente procedimiento, quedarán en situación de excedencia en el cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y solo será efectiva su incorporación como catedrático o catedrática cuando obtengan destino por la especialidad por la que accedieron al referido cuerpo de catedráticos a través de los procedimientos reglamentarios de provisión de puestos.

Decimosegundo.– Plazo máximo para resolver.

El procedimiento selectivo deberá resolverse en el plazo máximo de ocho meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León. Las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa.

Decimotercero.– Desarrollo.

Se faculta a la Directora General de Profesionales de la Educación de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 23 de noviembre de 2026.

La Consejera de Educación,
Fdo.: María del Valle Ares González

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

MÉRITOS *(Ver Disposición Complementaria GÉNERICA)*		VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. TRABAJO DESARROLLADO		**MÁXIMO 5,5 PUNTOS**	
1.1	**Antigüedad *(Ver Disposición Complementaria PRIMERA)***	**Hasta 4,0000 puntos**	
	Por cada año de servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que sobrepasen los ocho años exigidos como requisito. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo.	0,3500 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.2	**Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria de la actividad docente *(Ver Disposición Complementaria SEGUNDA)***	**Hasta 2,5000 puntos**	
Únicamente se puntuarán las funciones y puestos ejercidos desde la fecha de ingreso como personal funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.			
1.2.1	**Por cada año ejerciendo la dirección en centros públicos docentes, en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, así como en Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.** La fracción de año se computará a razón de 0,0208 puntos por cada mes completo.	0,2500 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
1.2.2	**Por cada año ejerciendo la vicedirección, subdirección, jefatura de estudios, secretaría y asimilados en centros públicos docentes.** La fracción de año se computará a razón de 0,0166 puntos por cada mes completo.	0,2000 puntos	
1.2.3	**Por cada año ejerciendo la jefatura de estudios adjunta en centros públicos docentes.** La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo.	0,1500 puntos	
1.2.4	**Por cada año ejerciendo en centros públicos docentes la jefatura de un seminario o un departamento, o la dirección de un Equipo de Orientación Educativa.** La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,1000 puntos	
1.2.5	**Por cada año desempeñando puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración educativa, de nivel 26 o superior.** La fracción de año se computará a razón de 0,0166 puntos por cada mes completo.	0,2000 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
1.2.6	**Por cada año desempeñando puestos como personal Asesor Técnico Docente en la Administración Educativa.** La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,1000 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
1.2.7	**Por cada año desempeñando puestos de asesorías de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.** La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.	0,1000 puntos	

1.2.8	**Por cada año desempeñando un puesto de Inspector o Inspectora.** La fracción de año se computará a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo.	0,1500 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
1.2.9	**Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (B.O.E. de 5 de octubre).**	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa, Universidad o, en su caso, el director o la directora del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
1.2.10	**Por la evaluación voluntaria y positiva de la actividad docente del profesorado.**	0,1500 puntos	Informe positivo de evaluación de la actividad docente de la persona evaluada elaborado por el Área de Inspección Educativa que será aportado de oficio por esta Administración.
2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS *(Ver Disposición Complementaria TERCERA)*		**MÁXIMO 3 PUNTOS**	
2.1	**Actividades de formación superadas.** Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca la persona aspirante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio y Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por los órganos antes mencionados, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,0333 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. En ningún caso serán valoradas por este apartado las actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco serán valoradas las actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la L.O. 2/2006 de 3 de mayo o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.	Hasta 3,0000 puntos	Certificado expedido por la entidad organizadora acreditativo de la superación o impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas y/o créditos de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa. No será necesaria la aportación documental de las actividades de formación incluidas en el registro de formación del profesorado de Castilla y León.
2.2	**Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 2.1.** Se puntuarán con 0,0500 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.	Hasta 3,0000 puntos	
3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS		**MÁXIMO 3 PUNTOS**	
3.1	**Méritos académicos** *(Ver Disposición Complementaria CUARTA)*	**Máximo 1,5 puntos**	
3.1.1	**Premios extraordinarios, postgrados y doctorado**		
3.1.1.1	Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado, en la Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o Grado o, exclusivamente para la especialidad de Música, por la mención honorífica en el título superior o grado en las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música.	0,1000 puntos	Documentación justificativa del mismo.

3.1.1.2	Por el Certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de la Suficiencia Investigadora o por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. *No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.*	0,2000 puntos	Certificado-diploma correspondiente o título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación. Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
3.1.1.3	Por poseer el título de Doctor.	0,6000 puntos	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación**.**
3.1.2	**Otras titulaciones universitarias y equivalentes**		
No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo correspondiente.			
3.1.2.1	Por cada Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta a la requerida para el ingreso en la función pública docente y cursada en su totalidad. Por cada Título Superior de Música, Título Superior de Danza o Título Superior de Arte Dramático equivalente a una Licenciatura, distinto al requerido para el ingreso en la función pública docente y cursado en su totalidad.	0,5000 puntos	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación. Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
3.1.2.2	Por cada título de Grado distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente y cursado en su totalidad. Por cada Título Superior o título de Grado de Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, de Danza, de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Artes Plásticas y Diseño (Vidrio y Cerámica), distinto al requerido para el ingreso en la función pública docente y cursado en su totalidad.	0,4000 puntos	Título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación. Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
3.1.2.3	Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distintos a los alegados para participar en esta convocatoria, y cursados en su totalidad. *No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención de los títulos de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que alegue la persona aspirante en el subapartado 3.1.2.1.* Por cada Título de Enseñanzas Artísticas Superiores (LOGSE) de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño, de Artes Plásticas y Diseño (Vidrio y Cerámica) equivalente a Diplomatura, distinto al requerido para el ingreso en la función pública docente y cursado en su totalidad.	0,3000 puntos	
3.1.2.4	Por cada titulación correspondiente a segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, diferente del alegado para el acceso en el cuerpo, así como diferente de los alegados como mérito en el subapartado 3.1.2.1.	0,2000 puntos	
3.1.2.5	Por cada título de Grado distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente y NO cursado en su totalidad. Por cada Título Superior de Enseñanzas Artísticas equivalente a Grado distinto al requerido para el ingreso en la función pública docente y NO cursado en su totalidad.	0,1000 puntos	
3.1.3	**Titulaciones de enseñanzas de régimen especial, formación profesional, deportivas y otras titulaciones de idiomas**		
Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional, en el caso de no haber sido las exigidas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:			

<table>
<tr><td>3.1.3.1</td><td>Por cada certificado o diploma otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas:
Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados posteriores solo se considerará la de nivel superior que presente la persona aspirante.
Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este subapartado o en el subapartado 3.1.3.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.
Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los subapartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.
En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente.
<table><tr><td>a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.</td><td>0,4000 puntos</td></tr><tr><td>b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.</td><td>0,3000 puntos</td></tr><tr><td>c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.</td><td>0,2000 puntos</td></tr><tr><td>d) Por cada certificado o diploma de nivel B1 del Consejo de Europa.</td><td>0,1000 puntos</td></tr></table></td><td>Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</td></tr>
<tr><td>3.1.3.2</td><td>Por cada título de Profesor del Plan del 66 o título Profesional de Música o Danza, distinto al requerido para el ingreso en la función pública docente y no necesario para la obtención de un título superior.
0,2000 puntos</td><td rowspan="3">Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.3.2, 3.1.3.3 y 3.1.3.4 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</td></tr>
<tr><td>3.1.3.3</td><td>Por cada título de Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional o título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
0,1000 puntos</td></tr>
<tr><td>3.1.3.4</td><td>Por cada título de Técnico Deportivo Superior.
0,1000 puntos</td></tr>
<tr><td>3.1.3.5</td><td>Por cada certificado de acreditación de conocimiento de una lengua extranjera otorgado por otros sistemas al margen de las certificaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas, reconocidos por el Consejo de Europa.
Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, a excepción de los certificados de idiomas emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, que serán objeto de valoración exclusiva en el subapartado 3.1.3.1 del baremo.
Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este subapartado o en el subapartado 3.1.3.1, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.
Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los subapartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.
En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente.
<table><tr><td>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.</td><td>0,3000 puntos</td></tr><tr><td>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.</td><td>0,2250 puntos</td></tr><tr><td>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.</td><td>0,1500 puntos</td></tr><tr><td>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.</td><td>0,0750 puntos</td></tr></table></td><td>Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificada por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</td></tr>
</table>

3.2	**Publicaciones, participación en proyectos educativos y otros méritos** ***(Ver Disposición Complementaria QUINTA)***	**Máximo 1,5 puntos**	
3.2.1	**Publicaciones**		
	Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre aspectos vinculados con la especialidad por la que se participa o disciplinas directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de estas. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este subapartado: a) Por cada libro en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autor Coautor 3 autores Más de 3 autores b) Por cada artículo en revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): Autor Coautor 3 o más autores	 Hasta 0,5000 puntos Hasta 0,2500 puntos Hasta 0,1000 puntos Hasta 0,0500 puntos Hasta 0,1000 puntos Hasta 0,0500 puntos Hasta 0,0250 puntos	Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, se anexará de forma electrónica la portada y hojas en la que conste el ISBN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada. En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el que aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia https://www.culturaydeporte.gob.es/webISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&prev_layout=busquedaisbn&layout=busquedaisbn&lan guage=es. Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras, se deberá aportar, para justificación de la misma, la portada y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de estas.
3.2.2	**Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio competente en materia educativa o por las Administraciones educativas.** **Por la participación en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación.**	Hasta 0,2000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.

3.2.3	**Competencia digital** **Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas se valorarán de la siguiente forma:** a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital. b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital. c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital. d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital. e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital. f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital. Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior adquirida por la persona participante.	0,0500 0,1000 0,1500 0,2000 0,2500 0,3000	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

I. – Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

II. – Para la justificación de los méritos se admitirán archivos digitalizados en formato pdf de los documentos originales, teniendo en cuenta lo indicado en la convocatoria.

III. – Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados, o se trate de títulos o certificados de idiomas cuando a criterio de los órganos encargados de valorarlos, se pueda deducir en el idioma en que ha sido redactado, su naturaleza y contenido.

IV. – Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la convocatoria. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización de este.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de estos, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria relativo a la subsanación.

V. – Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

VI. – Se entenderá por Administración educativa, el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

PRIMERA

Antigüedad

I. – La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 4,0000 puntos.

II. – Únicamente se valorarán en este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

III. – No se valorarán en este apartado los servicios como personal funcionario en prácticas. En consecuencia, la antigüedad como personal funcionario de carrera deberá calcularse desde la fecha de ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y, en ningún caso, desde la fecha de nombramiento como personal funcionario en prácticas.

IV. – No se valorarán en este apartado los primeros ocho años como personal funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria exigidos como requisito conforme a lo establecido en el apartado tercero.1 f) de la convocatoria.

V. – Serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares, o de excedencia por razón de violencia de género, declaradas de acuerdo con el Art. 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.

SEGUNDA

Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria de la actividad docente.

I.– La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 2,5000 puntos.

II.– Solo se valorará el desempeño de cargos, puestos o funciones que se hayan ejercido como personal funcionario de carrera en centros públicos docentes.

III.– Los cargos y funciones indicados en el subapartado 1.2 serán valorables cuando se hayan ejercido perteneciendo al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Asimismo, en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones, no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona participante.

IV.– No procede la valoración en los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 del tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley.

V.– El subapartado 1.2.9 hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de Máster o de la formación equivalente indicada en la Orden ministerial EDU/264/2011, para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo. En consecuencia, únicamente procede baremar por ese subapartado dichas tutorizaciones.

VI.– Las referencias a años serán entendidas como cursos escolares.

TERCERA

Cursos de Formación y Perfeccionamiento superados.

I. – La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 3,0000 puntos.

II. – No serán valoradas por los subapartados 2.1 y 2.2 la tutorización del personal funcionario en prácticas ni de las prácticas de magisterio, del CAP o del Máster exigido para el ingreso a la función pública docente. Sin embargo, sí procedería la baremación de la tutorización de las prácticas en este Máster o en la obtención de los títulos universitarios de Grado por el subapartado 1.2.9.

III. – En el subapartado 2.2 solo se valorará la «impartición» de dichas actividades y no la dirección, coordinación o similares, incluyendo la tutoría a distancia de actividades integradas en el subapartado 2.1 que se considerará impartición.

Teniendo en cuenta que la figura del coordinador o la coordinadora en los grupos de trabajo o seminarios realizados al amparo de la Orden de 26 de noviembre de 1992, que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, debe ser parte integrante de los mismos, únicamente podrá valorarse como participante por el subapartado 2.1 siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos y nunca por el subapartado 2.2 dado que no están impartiendo ninguna actividad de formación y perfeccionamiento.

IV. – No se valorarán las actividades de formación en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan los días o meses en los que tuvieron lugar. De no constar otra cosa, cuando las actividades de formación vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, sin en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

V. – Las certificaciones de las actividades de formación se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento, dada la posible existencia de diferencias en el tratamiento de estas.

En la presente convocatoria las disposiciones aplicables son las siguientes:

– Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de Formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades (BOCYL 16

de diciembre, entrada en vigor el 17 de diciembre), teniendo presente la modificación operada por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, (BOCYL de 12 de diciembre y entrada en vigor el 12 de febrero de 2017).

– Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (BOE 28 de octubre y entrada en vigor el 29 de octubre).

– Orden ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (BOE del 10 de diciembre) y las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (BOE de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (BOE de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (BOE de 8 de diciembre), y de 8 de octubre de 2002 (BOE del 23) que la desarrollan.

VI. – Respecto a la realización de varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo, se tendrá en cuenta:

– Si la actividad se ha desarrollado conforme a la Orden de 26 de noviembre de 1992, es decir, cuando la actividad se haya iniciado antes de 29 de octubre de 2011, únicamente se reconocerá una de las actividades.

– Si la actividad se ha realizado conforme a la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, es decir, actividad iniciada a partir del 29 de octubre de 2011, o la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, esto es, actividad iniciada a partir del 17 de diciembre, no será aplicable esta limitación.

VII. – Para la valoración de las actividades de formación a distancia, deberán tenerse en cuenta los límites de horas de formación recogidos en la normativa aplicable:

– El tiempo de dedicación semanal, con carácter general, no podrá ser superior a 10 horas. Las actividades que superen esta dedicación deberán justificar la propuesta. (Artículo 10 d) de la Orden EDU/2886/2011).

– Si una persona participa simultáneamente en varias actividades a distancia y la coincidencia en el tiempo de estas es superior a 25 horas semanales, solo se le podrá reconocer una de las actividades, debiendo indicar la persona asistente la actividad formativa a distancia que prefiere que sea reconocida, certificada e inscrita en el correspondiente Registro (Artículo 9.2 d) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, introducido por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, y aplicable desde el 12 de febrero de 2017).

– El número máximo de horas de formación a asignar a estas actividades será de 100 y el mínimo de 20. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de formación de profesorado podrá autorizar la impartición de actividades formativas que superen en su duración lo anteriormente manifestado (Artículo 9.2 b) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

– La distribución temporal de la actividad habrá de tener en cuenta las horas totales del mismo, marcándose una división temporal para cada uno de los módulos. En todo caso, el número de horas dedicadas a la realización de la actividad no deberá ser superior a 20 horas semanales, salvo autorización expresa (Artículo 9.2 c) de la Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre).

VIII. – En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

Asimismo, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ninguna persona participante.

Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

IX. – Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

X. – No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

XI. – Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en el artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se podrán baremar por los apartados 2.1 y 2.2 si reúnen los requisitos generales del apartado correspondiente.

En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

CUARTA

Méritos académicos y otros méritos.

I. – La puntuación otorgada por este apartado no podrá superar los 3,0000 puntos.

II. – A los efectos de su valoración por el apartado III, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

III. – En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

IV. – En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, o en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

V. – No se baremarán por los diferentes subapartados del apartado 3.1.1 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por universidades en uso de su autonomía (títulos propios).

VI. – Premios extraordinarios, postgrados y doctorados (subapartado 3.1.1):

– Respecto a la valoración del subapartado 3.1.1.1 solo se tendrá en cuenta uno de esos premios. Los valores posibles de este subapartado serán cero o 0,1000 puntos.

– En el subapartado 3.1.1.2 solo se tendrá en cuenta un certificado-diploma y será incompatible con el subapartado 3.1.1.3, siendo, por tanto, los valores posibles de este subapartado de cero o 0,2000 puntos. Los cursos de doctorado no son suficiencia investigadora, debiendo ser esta reconocida explícitamente.

En el subapartado 3.1.1.2 solo se tendrá en cuenta un título Máster, siendo, por tanto, los valores posibles de este subapartado de cero o 0,2000 puntos. Asimismo, cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al Doctorado.

Para la valoración de este subapartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con los títulos propios no oficiales de

las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarios oficiales, hayan podido incluir en su denominación la palabra «Máster». Estos títulos propios podrán ser valorados por el subapartado 2.1 siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos.

En ningún caso se valorará por este subapartado el título oficial de Máster requerido para el ingreso en la función pública docente.

Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el subapartado 3.1.1.2, pudiendo únicamente valorarse dentro del subapartado 2.1 siempre que cumplan el resto de los requisitos exigidos.

VII. – Otras titulaciones universitarias y equivalentes (subapartado 3.1.2).

Se podrá valorar más de un título en cada subapartado.

Respecto a las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria deberán presentarse cuantos títulos se posean y, en todo caso, deberá presentarse el título alegado para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria. Asimismo, será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

VIII. – Titulaciones de enseñanzas de régimen especial, de formación profesional, deportivas y otras titulaciones de idiomas (subapartado 3.1.3).

En el subapartado 3.1.3.1 sólo se valorarán los certificados o diplomas de idiomas otorgados por las Escuelas Oficiales de Idiomas. Sin embargo, en ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente.

Los certificados de acreditación de conocimiento de una lengua extranjera otorgados por otros sistemas al margen de las certificaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas, reconocidos por el Consejo de Europa, serán valorados en el subapartado 3.1.3.5. Para la valoración de este subapartado se tendrán en cuenta únicamente los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, a excepción de los certificados de idiomas emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, que serán objeto de valoración exclusiva en el subapartado 3.1.3.1 del baremo.

En ningún caso se baremarán por el subapartado 3.1.3.5 aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente, ni se valorarán en este subapartado los certificados que acrediten la competencia en lenguas cooficiales.

Cuando el interesado presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito en los subapartados 3.1.3.1 o 3.1.3.5, sólo se considerará uno y siempre el de nivel superior. Por tanto, será incompatible la obtención de puntuación en el subapartado 3.1.3.5 con la obtención de puntuación en el subapartado 3.1.3.1 por el mismo idioma y nivel.

No se valorarán en el subapartado 3.1.3.1 ni en el subapartado 3.1.3.5 las acreditaciones lingüísticas emitidas por las distintas Administraciones educativas para la impartición de materias no lingüísticas en secciones bilingües o lingüísticas.

QUINTA

Publicaciones, participación en proyectos educativos y otros méritos.

I. – Para la valoración del subapartado 3.2.1, será obligatorio aportar los certificados o el informe señalados en el baremo.

En la valoración de las publicaciones se tendrá en consideración la estructura de la obra, el volumen (n.º de páginas), su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

Se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

– No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.

  No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 3.2.1 («Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar») siempre que cumplan con el resto de las exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.

– No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.

– Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.

– No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

– Las guías didácticas, catálogos, pósteres, ponencias o similares tendrán la consideración de artículos de revista, aunque se presenten publicadas en formato de libro.

– No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas, o cualquier otra publicación.

– No serán valoradas aquellas publicaciones en las que el autor o la autora sea también el editor o la editora de estas.

– Tanto para los libros como para los artículos de revista, no se valorarán nuevas ediciones o ediciones corregidas del mismo libro, ni publicaciones en distintas revistas del mismo artículo.

II. – En el subapartado 3.2.2 se engloban dos situaciones: los premios y la participación en proyectos, hayan sido estos premiados o no. De haber sido premiados solo se computarán por premios.

III. – En el subapartado 3.2.3, cuando el interesado presente varios certificados de acreditación de la competencia digital, sólo se considerará uno, siempre el de nivel superior.

ANEXO II

INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

A) PERFIL DE DOCENTE

Apellidos	
Nombre	
DNI	
Especialidad/es	
Código del centro de destino	
Denominación del centro	
Localidad y provincia del centro	

Apartado 1	**COORDINACIÓN DOCENTE**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
1.1	Trabaja en equipo y de forma coordinada con los miembros del departamento, con los equipos docentes de cada grupo y, en su caso, con la comisión de coordinación pedagógica.	P	N
1.2	Participa activamente y realiza aportaciones significativas y relevantes en las reuniones del departamento, de tutores y tutoras y/o de la comisión de coordinación pedagógica, en su caso.	P	N
1.3	Colabora y participa eficazmente en la elaboración de la programación didáctica de las materias, ámbitos o módulos que se integran en el departamento.	P	N
1.4	Propone actividades complementarias del departamento y colabora en su realización.	P	N
1.5	Participa en el estudio y resolución de reclamaciones de calificaciones finales competencia del departamento.	P	N
1.6	Colabora en la elaboración de la memoria del departamento y del resto de la documentación que este deba cumplimentar.	P	N
Apartado 2	**PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
2.1	Conoce las funciones, colabora y participa en los órganos colegiados del centro.	P	N
2.2	Colabora con el Departamento de orientación en el desarrollo de los planes y actuaciones que este realice en el centro.	P	N
2.3	Colabora con el equipo directivo del centro en otras actividades o procesos específicos que sean encomendados, cumpliendo con su horario y jornada.	P	N
2.4	Participa en los procesos de elaboración, modificación y aplicación de las normas de convivencia y en el desarrollo de estrategias para la resolución de los conflictos surgidos en el centro y en las aulas.	P	N
2.5	Colabora con el Departamento de actividades complementarias y extraescolares, proponiendo y participando en las actividades organizadas.	P	N
2.6	Colabora con el equipo directivo en las convocatorias de reuniones con las familias de su alumnado.	P	N

Apartado 3	PROGRAMACIÓN DE LAS MATERIAS, ÁMBITOS O MÓDULOS ENCOMENDADOS EN SU ACTIVIDAD DOCENTE	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
3.1	Diseña, elabora y pone en práctica con calidad situaciones de aprendizaje o unidades de trabajo, utilizando como referente la programación didáctica de la materia, ámbito o módulo correspondiente.	P	N
3.2	Planifica el tratamiento de las competencias con el resto de los elementos del currículo del área, materia, ámbito, módulo o asignatura correspondiente en el marco de la etapa.	P	N
3.3	Prepara la clase y los materiales y recursos didácticos siguiendo las pautas establecidas en la programación didáctica, y de forma clara y coherente.	P	N
3.4	Diseña la programación y las adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precise, entre ellos el alumnado con necesidades educativas especiales y los que sigan diferentes programas.	P	N
Apartado 4	**GESTIÓN DEL AULA**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
4.1	Comunica al alumnado al inicio de la clase el trabajo y la metodología que se seguirá, plantea actividades, utiliza materiales y recursos didácticos que mantienen el interés del alumnado hacia los contenidos propuestos, siguiendo las pautas establecidas en la programación didáctica.	P	N
4.2	Realiza en el aula diversos agrupamientos para la realización de actividades de distintos tipos: trabajo individual, en equipo, grupo clase, etc.	P	N
4.3	Utiliza medidas ordinarias y extraordinarias para atender la diversidad del alumnado, especialmente de aquel que tiene dificultades de aprendizaje.	P	N
4.4	Incorpora y promueve la utilización de las fuentes de información en plataformas digitales, así como las TIC, en el proceso de enseñanza y aprendizaje.	P	N
4.5	Hace el seguimiento de los procesos de aprendizaje del alumnado, le orienta en sus dificultades y refuerza la adquisición de las competencias.	P	N
4.6	Mantiene el orden en las clases y contribuye a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia y participación.	P	N
4.7	Toma las iniciativas necesarias para facilitar la integración del alumnado en su grupo y en las actividades del centro.	P	N
Apartado 5	**EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
5.1	Realiza una evaluación inicial del alumnado y establece medidas adecuadas según los resultados.	P	N
5.2	Mantiene la relación entre contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y competencias, con el referente de la consecución de los objetivos y de las competencias de la etapa.	P	N
5.3	Tiene establecidos y utiliza diferentes y variados instrumentos de evaluación que están asociados a criterios de calificación ponderados porcentualmente.	P	N
5.4	Tiene establecidos los criterios de evaluación y de calificación, estos son claros, precisos y objetivos, e incorporan las competencias.	P	N
5.5	Analiza los resultados de los aprendizajes del alumnado para plantear propuestas de mejora y las lleva a cabo a lo largo del proceso.	P	N
5.6	Adapta los procedimientos de evaluación para el alumnado con dificultades de aprendizaje.	P	N
5.7	Informa al alumnado y a sus familias sobre los contenidos, las competencias, los procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación, así como sobre el proceso de aprendizaje de las diferentes materias y los procedimientos de recuperación y apoyo previstos.	P	N

Apartado 6	EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL DOCENTE	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
6.1	Evalúa su propia práctica docente en función de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados académicos del alumnado, haciendo partícipe al alumnado de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.	P	N
6.2	Mantiene actualizada con los demás miembros del departamento la metodología didáctica estableciendo estrategias metodológicas y didácticas de carácter competencial.	P	N
6.3	Realiza actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa relacionados con su propia práctica docente, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando materiales educativos y difundiendo, en su caso, sus conclusiones a la comunidad educativa.	P	N
6.4	Participa en actividades de formación dirigidas a la actualización científica y didáctica y a la renovación pedagógica y didáctica.	P	N
6.5	Realiza actividades de formación dirigidas a la adquisición, mejora y actualización de la competencia digital y a la mejora de la convivencia y del bienestar emocional en los centros.	P	N

En _____ a ___ de _____ de _____

El participante:

Firmado:_____

B) PERFIL DE ORIENTADOR/A EN CENTRO DOCENTE

Apellidos	
Nombre	
DNI	
Especialidad/es	
Código del centro de destino	
Denominación del centro	
Localidad y provincia del centro	

Apartado 1	**COORDINACIÓN DOCENTE**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
1.1	Participa en la elaboración de la programación didáctica de las materias, módulos o ámbitos que se integran en el departamento.	P	N
1.2	Asiste a las reuniones del profesorado tutor de los grupos, de su departamento y de la comisión de coordinación pedagógica, proponiendo, colaborando y participando en los temas tratados.	P	N
1.3	Participa y colabora en la organización y funcionamiento del departamento.	P	N
1.4	Trabaja en equipo y de forma coordinada con los miembros del departamento, con los equipos docentes de cada grupo y con el equipo directivo.	P	N
1.5	Coordina y colabora en la elaboración de la memoria del departamento y del resto de documentación que este deba cumplimentar.	P	N
Apartado 2	**PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
2.1	Participa en los órganos colegiados del centro docente.	P	N
2.2	Colabora en la elaboración del proyecto educativo del centro y la programación general anual.	P	N
2.3	Colabora con el profesorado del centro en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.	P	N
2.4	Formula propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos de las programaciones didácticas.	P	N
2.5	Asiste y colabora eficazmente en las sesiones de evaluación.	P	N
2.6	Colabora en otras actividades o procesos específicos que le son encomendados por el equipo directivo como en la tutorización de profesorado en prácticas, en los procesos generales de evaluación del alumnado o del centro u otros.	P	N
2.7	Participa, desde su responsabilidad, en los procesos de elaboración, modificación y aplicación de las normas de convivencia en el aula y en el centro favoreciendo su adecuada existencia.	P	N
2.8	Colabora en el desarrollo de estrategias y medidas para la prevención de la aparición de conflictos, la mediación y la resolución de los conflictos surgidos en el centro y en las aulas.	P	N
2.9	Participa y colabora en la mejora de las actuaciones del centro educativo sobre el bienestar emocional.	P	N
2.10	Se coordina de manera eficaz con otras unidades administrativas y otros servicios educativos.	P	N

Apartado 3	PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
3.1	Realiza las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización para atender las necesidades del alumnado.	P	N
3.2	Orienta al profesorado y a los equipos docentes en la elaboración, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares del alumnado.	P	N
3.3	Colabora con el equipo directivo en la planificación y en la organización de las medidas de atención a la diversidad.	P	N
3.4	Asesora y colabora con el profesorado del centro en la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas de atención a la diversidad.	P	N
3.5	Participa en la prevención, detección, comunicación y seguimiento de las cuestiones relacionadas con el bienestar emocional en el centro educativo.	P	N
Apartado 4	**PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL Y PLAN DE ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
4.1	Colabora activamente y asesora al equipo directivo y al equipo de profesorado tutor en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Acción Tutorial.	P	N
4.2	Asesora al profesorado en la detección de dificultades de aprendizaje del alumnado, la identificación de sus necesidades educativas y la puesta en marcha de medidas preventivas.	P	N
4.3	Colabora y asesora al profesorado sobre la prevención, detección y comunicación de problemas de salud mental, en aras del bienestar emocional en los centros educativos.	P	N
4.4	Participa y asesora al profesorado tutor y equipos docentes en las sesiones de evaluación del alumnado, especialmente del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	P	N
4.5	Colabora, desde sus responsabilidades específicas, en los procesos de incorporación, seguimiento y evaluación del alumnado en los diversos programas establecidos para responder a las necesidades educativas de los alumnos.	P	N
4.6	Coordina la actuación del profesorado de apoyo y demás profesionales del departamento.	P	N
4.7	Colabora con los órganos de gobierno y de coordinación didáctica en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Orientación Académica y Profesional.	P	N
4.8	Asesora y participa en el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Programa de Orientación Académica y Profesional.	P	N
Apartado 5	**FUNCIÓN DOCENTE Y ATENCIÓN A LAS FAMILIAS Y AL ALUMNADO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
5.1	Elabora la programación de las materias que tiene encomendadas con todos los elementos previstos por la normativa vigente.	P	N
5.2	Lleva a cabo una adecuada gestión del aula planteando actividades, organizando agrupamientos, utilizando medidas ordinarias y extraordinarias para atención a la diversidad, incorporando las TIC en el proceso de enseñanza aprendizaje, haciendo el seguimiento del proceso de aprendizaje, manteniendo un clima de convivencia, respeto, tolerancia y participación.	P	N
5.3	Realiza la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado siguiendo las pautas previstas en la normativa aplicable vigente.	P	N
5.4	Participa en los procesos de información y asesoramiento a las familias, especialmente del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	P	N
5.5	Convoca y lleva a cabo tanto a iniciativa propia como por demanda de las familias las entrevistas individuales al alumnado y a las familias.	P	N
5.6	Participa en la prevención, detección, comunicación y seguimiento de las diferentes problemáticas del alumnado y sus familias, favoreciendo el bienestar emocional de la comunidad educativa.	P	N

Apartado 6	EVALUACIÓN DE SU LABOR Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
6.1	Participa en actividades de formación dirigidas a la actualización científico-didáctica, a la renovación pedagógica y didáctica y a la mejora de la convivencia y del bienestar emocional en los centros educativos, así como en aquellas dirigidas a la adquisición, mejora y actualización de la competencia digital.	P	N
6.2	Evalúa su desarrollo profesional y su labor de orientación, y mantiene actualizada, con los demás miembros del departamento, la metodología de trabajo.	P	N
6.3	Realiza actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa relacionados con su propia práctica docente y su labor profesional, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando materiales educativos y difundiendo, en su caso, sus conclusiones a la comunidad educativa.	P	N

En _____ a ___ de _____ de _____

El participante:

Firmado:_____

C) PERFIL DE ORIENTADOR/A EN EOEP

Apellidos	
Nombre	
DNI	
Especialidad/es	
Código del centro de destino	
Denominación del centro	
Localidad y provincia del centro	

Apartado 1	**COORDINACIÓN DOCENTE**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
1.1	Participa y colabora activamente en la elaboración y desarrollo de los planes anuales de actuación del equipo de orientación al que pertenezca.	P	N
1.2	Trabaja en equipo y de forma coordinada con los miembros del equipo de orientación, con los equipos directivos y con los equipos docentes de los centros asignados.	P	N
1.3	Asiste a las reuniones semanales del equipo de orientación, así como a reuniones del profesorado tutor de los centros asignados, colaborando y participando en los temas tratados.	P	N
1.4	Realiza aportaciones significativas y colabora en el seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación	P	N
1.5	Colabora y coordina, en su caso, la elaboración de la memoria de final de curso del equipo de orientación y del resto de documentación que este deba cumplimentar.	P	N
Apartado 2	**PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
2.1	Participa y colabora en la organización y funcionamiento del equipo de orientación.	P	N
2.2	Realiza las tareas que se le encomiendan en el seno del equipo y colabora en las estructuras establecidas para el funcionamiento del equipo.	P	N
2.3	Lleva a cabo la intervención en los centros asignados colaborando y asesorando a los equipos directivos, equipos docentes y profesorado.	P	N
2.4	Colabora en la elaboración de los proyectos educativos de los centros y sus programaciones generales anuales.	P	N
2.5	Asiste a sesiones de las comisiones de coordinación pedagógica y realiza aportaciones relevantes sobre los aspectos psicopedagógicos de las programaciones didácticas.	P	N
2.6	Participa con el profesorado de los centros en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.	P	N
2.7	Colabora en el desarrollo de estrategias y medidas para la prevención de la aparición de conflictos, la mediación y la resolución de los conflictos surgidos en los centros y en las aulas.	P	N
2.8	Asesora en los procesos de elaboración, modificación y aplicación de las normas de convivencia en las aulas y en los centros favoreciendo su adecuada existencia.	P	N
2.9	Participa y colabora en la mejora de las actuaciones de los centros educativos sobre el bienestar emocional.	P	N
2.10	Se coordina con otras unidades administrativas y con otros servicios tanto educativos (áreas de inspección educativa y de programas educativos, departamentos de orientación y otros equipos de orientación) como no educativos (servicios sociales y servicios sanitarios).	P	N

Apartado 3	PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
3.1	Realiza las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización para atender las necesidades del alumnado.	P	N
3.2	Orienta al profesorado y a los equipos docentes en la elaboración, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares del alumnado.	P	N
3.3	Colabora con los equipos directivos en la planificación y en la organización de las medidas de atención a la diversidad.	P	N
3.4	Asesora y colabora con el profesorado de los centros en la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas de atención a la diversidad.	P	N
3.5	Participa en la prevención, detección, comunicación y seguimiento de las cuestiones relacionadas con el bienestar emocional en los centros educativos.	P	N
Apartado 4	**PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL Y TAREAS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
4.1	Colabora activamente y asesora a los equipos directivos y a los equipos de profesorado tutor en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Acción Tutorial.	P	N
4.2	Asesora al profesorado en la detección de dificultades de aprendizaje del alumnado, la identificación de sus necesidades educativas y la puesta en marcha de medidas preventivas.	P	N
4.3	Colabora y asesora al profesorado sobre la prevención, detección y comunicación de problemas de salud mental, en aras del bienestar emocional en los centros educativos.	P	N
4.4	Participa y asesora al profesorado tutor y equipos docentes en las sesiones de evaluación del alumnado, especialmente del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	P	N
4.5	Colabora, desde sus responsabilidades específicas, en los procesos de incorporación, seguimiento y evaluación del alumnado en los diversos programas y medidas establecidas para responder a las necesidades educativas de los alumnos.	P	N
4.6	Coordina la actuación del profesorado de apoyo y demás profesionales de los centros educativos y del equipo.	P	N
4.7	Colabora con los órganos de gobierno y de coordinación didáctica en la orientación del alumnado	P	N
4.8	Asesora y participa en el desarrollo de las actuaciones dirigidas a la orientación educativa.	P	N
Apartado 5	**ATENCIÓN A LAS FAMILIAS Y AL ALUMNADO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
5.1	Participa en los procesos de información y asesoramiento a las familias, especialmente del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	P	N
5.2	Convoca y lleva a cabo tanto a iniciativa propia como por demanda de las familias las entrevistas individuales al alumnado y a las familias, y orienta a las familias en el proceso de escolarización del alumnado facilitando a estas la elección del centro más adecuado.	P	N
5.3	Participa en la prevención, detección, comunicación y seguimiento de las diferentes problemáticas del alumnado y sus familias, favoreciendo el bienestar emocional de la comunidad educativa.	P	N

Apartado 6	EVALUACIÓN DE SU LABOR Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
6.1	Participa en actividades de formación dirigidas a la actualización científico-didáctica, a la renovación pedagógica y didáctica y a la mejora de la convivencia y del bienestar emocional en los centros educativos, así como aquellas dirigidas a la adquisición, mejora y actualización de la competencia digital.	P	N
6.2	Evalúa su desarrollo profesional y su labor de orientación, y mantiene actualizada, con los demás miembros del equipo, la metodología de trabajo.	P	N
6.3	Realiza actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa relacionados con su propia labor profesional, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando materiales educativos y difundiendo, en su caso, sus conclusiones a la comunidad educativa.	P	N

En _____ a ___ de _____ de _____

El participante:

Firmado:_____

INDICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO III, LETRAS A, B O C, CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL INSPECTOR O DE LA INSPECTORA DE EDUCACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DE LA PERSONA PARTICIPANTE QUE HAYA SOLITADO ESTA EVALUACIÓN VOLUNTARIA

1. En el inicio del informe del inspector o inspectora de educación para la evaluación de la actividad docente se cumplimentarán los datos de la persona participante.

2. Para la valoración de cada uno de los criterios de evaluación señalados en cada apartado como P (positivo) o N (negativo) se tendrá en cuenta la escala de valoración siguiente:

Positivo	Conocimiento destacable y puesta en práctica de los criterios de evaluación analizados. El dominio y competencia en el desarrollo de sus tareas es destacable. La adecuación a lo establecido en el criterio de evaluación es positiva, aun cuando se detectan posibilidades de mejora.
Negativo	Conocimiento y/o puesta en práctica insuficiente de los criterios de evaluación analizados. Desarrollo/desempeño insuficiente de la tarea/objetivo. Se obvian elementos fundamentales del criterio evaluado. No se logran los mínimos aceptables. No se adecua a lo establecido en el criterio de evaluación.

3. Para la valoración de cada uno de los apartados numerados del 1 al 6 como Positivo o Negativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Positivo	Cuando hayan sido evaluados como positivos al menos la mitad de los criterios de evaluación enunciados en el apartado.
Negativo	Cuando hayan sido evaluados como negativos más de la mitad de los criterios de evaluación enunciados en el apartado.

4. Para la valoración del informe global como positivo o negativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Positivo	Cuando hayan sido evaluados como positivos al menos la mitad de los seis apartados en los que se divide la evaluación.
Negativo	Cuando hayan sido evaluados como negativos más de la mitad de los seis apartados en los que se divide la evaluación.

ANEXO III

INFORME DEL INSPECTOR O DE LA INSPECTORA DE EDUCACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

A) PERFIL DE DOCENTE

Apellidos	
Nombre	
DNI	
Especialidad/es	
Código del centro de destino	
Denominación del centro	
Localidad y provincia del centro	

Apartado 1	**COORDINACIÓN DOCENTE**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
1.1	Trabaja en equipo y de forma coordinada con los miembros del departamento, con los equipos docentes de cada grupo y, en su caso, con la comisión de coordinación pedagógica.	P	N
1.2	Participa activamente y realiza aportaciones significativas y relevantes en las reuniones del departamento, de tutores y tutoras y/o de la comisión de coordinación pedagógica, en su caso.	P	N
1.3	Colabora y participa eficazmente en la elaboración de la programación didáctica de las materias, ámbitos o módulos que se integran en el departamento.	P	N
1.4	Propone actividades complementarias del departamento y colabora en su realización.	P	N
1.5	Participa en el estudio y resolución de reclamaciones de calificaciones finales competencia del departamento.	P	N
1.6	Colabora en la elaboración de la memoria del departamento y del resto de la documentación que este deba cumplimentar.	P	N
Apartado 2	**PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
2.1	Conoce las funciones, colabora y participa en los órganos colegiados del centro.	P	N
2.2	Colabora con el Departamento de orientación en el desarrollo de los planes y actuaciones que este realice en el centro.	P	N
2.3	Colabora con el equipo directivo del centro en otras actividades o procesos específicos que sean encomendados, cumpliendo con su horario y jornada.	P	N
2.4	Participa en los procesos de elaboración, modificación y aplicación de las normas de convivencia y en el desarrollo de estrategias para la resolución de los conflictos surgidos en el centro y en las aulas.	P	N
2.5	Colabora con el Departamento de actividades complementarias y extraescolares, proponiendo y participando en las actividades organizadas.	P	N
2.6	Colabora con el equipo directivo en las convocatorias de reuniones con las familias de su alumnado.	P	N

Apartado 3	PROGRAMACIÓN DE LAS MATERIAS, ÁMBITOS O MÓDULOS ENCOMENDADOS EN SU ACTIVIDAD DOCENTE	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
3.1	Diseña, elabora y pone en práctica con calidad situaciones de aprendizaje o unidades de trabajo, utilizando como referente la programación didáctica de la materia, ámbito o módulo correspondiente.	P	N
3.2	Planifica el tratamiento de las competencias con el resto de los elementos del currículo del área, materia, ámbito, módulo o asignatura correspondiente en el marco de la etapa.	P	N
3.3	Prepara la clase y los materiales y recursos didácticos siguiendo las pautas establecidas en la programación didáctica, y de forma clara y coherente.	P	N
3.4	Diseña la programación y las adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precise, entre ellos el alumnado con necesidades educativas especiales y los que sigan diferentes programas.	P	N
Apartado 4	**GESTIÓN DEL AULA**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
4.1	Comunica al alumnado al inicio de la clase el trabajo y la metodología que se seguirá, plantea actividades, utiliza materiales y recursos didácticos que mantienen el interés del alumnado hacia los contenidos propuestos, siguiendo las pautas establecidas en la programación didáctica.	P	N
4.2	Realiza en el aula diversos agrupamientos para la realización de actividades de distintos tipos: trabajo individual, en equipo, grupo clase, etc.	P	N
4.3	Utiliza medidas ordinarias y extraordinarias para atender la diversidad del alumnado, especialmente de aquel que tiene dificultades de aprendizaje.	P	N
4.4	Incorpora y promueve la utilización de las fuentes de información en plataformas digitales, así como las TIC, en el proceso de enseñanza y aprendizaje.	P	N
4.5	Hace el seguimiento de los procesos de aprendizaje del alumnado, le orienta en sus dificultades y refuerza la adquisición de las competencias.	P	N
4.6	Mantiene el orden en las clases y contribuye a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia y participación.	P	N
4.7	Toma las iniciativas necesarias para facilitar la integración del alumnado en su grupo y en las actividades del centro.	P	N
Apartado 5	**EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
5.1	Realiza una evaluación inicial del alumnado y establece medidas adecuadas según los resultados.	P	N
5.2	Mantiene la relación entre contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y competencias, con el referente de la consecución de los objetivos y de las competencias de la etapa.	P	N
5.3	Tiene establecidos y utiliza diferentes y variados instrumentos de evaluación que están asociados a criterios de calificación ponderados porcentualmente.	P	N
5.4	Tiene establecidos los criterios de evaluación y de calificación, estos son claros, precisos y objetivos, e incorporan las competencias.	P	N
5.5	Analiza los resultados de los aprendizajes del alumnado para plantear propuestas de mejora y las lleva a cabo a lo largo del proceso.	P	N
5.6	Adapta los procedimientos de evaluación para el alumnado con dificultades de aprendizaje.	P	N
5.7	Informa al alumnado y a sus familias sobre los contenidos, las competencias, los procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación, así como sobre el proceso de aprendizaje de las diferentes materias y los procedimientos de recuperación y apoyo previstos.	P	N

Apartado 6	EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL DOCENTE	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
6.1	Evalúa su propia práctica docente en función de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados académicos del alumnado, haciendo partícipe al alumnado de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.	P	N
6.2	Mantiene actualizada con los demás miembros del departamento la metodología didáctica estableciendo estrategias metodológicas y didácticas de carácter competencial.	P	N
6.3	Realiza actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa relacionados con su propia práctica docente, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando materiales educativos y difundiendo, en su caso, sus conclusiones a la comunidad educativa.	P	N
6.4	Participa en actividades de formación dirigidas a la actualización científica y didáctica y a la renovación pedagógica y didáctica.	P	N
6.5	Realiza actividades de formación dirigidas a la adquisición, mejora y actualización de la competencia digital y a la mejora de la convivencia y del bienestar emocional en los centros.	P	N

RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN:

INFORME GLOBAL: POSITIVO/NEGATIVO

En _____ a ___ de _____ de _____

VºBº

El inspector/a jefe/a

Sello de la Dirección Provincial de educación

El Inspector de Educación

Firmado:_____

Firmado:_____

B) PERFIL DE ORIENTADOR/A EN CENTRO DOCENTE

Apellidos	
Nombre	
DNI	
Especialidad/es	
Código del centro de destino	
Denominación del centro	
Localidad y provincia del centro	

Apartado 1	**COORDINACIÓN DOCENTE**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
1.1	Participa en la elaboración de la programación didáctica de las materias, módulos o ámbitos que se integran en el departamento.	P	N
1.2	Asiste a las reuniones del profesorado tutor de los grupos, de su departamento y de la comisión de coordinación pedagógica, proponiendo, colaborando y participando en los temas tratados.	P	N
1.3	Participa y colabora en la organización y funcionamiento del departamento.	P	N
1.4	Trabaja en equipo y de forma coordinada con los miembros del departamento, con los equipos docentes de cada grupo y con el equipo directivo.	P	N
1.5	Coordina y colabora en la elaboración de la memoria del departamento y del resto de documentación que este deba cumplimentar.	P	N
Apartado 2	**PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
2.1	Participa en los órganos colegiados del centro docente.	P	N
2.2	Colabora en la elaboración del proyecto educativo del centro y la programación general anual.	P	N
2.3	Colabora con el profesorado del centro en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.	P	N
2.4	Formula propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos de las programaciones didácticas.	P	N
2.5	Asiste y colabora eficazmente en las sesiones de evaluación.	P	N
2.6	Colabora en otras actividades o procesos específicos que le son encomendados por el equipo directivo como en la tutorización de profesorado en prácticas, en los procesos generales de evaluación del alumnado o del centro u otros.	P	N
2.7	Participa, desde su responsabilidad, en los procesos de elaboración, modificación y aplicación de las normas de convivencia en el aula y en el centro favoreciendo su adecuada existencia.	P	N
2.8	Colabora en el desarrollo de estrategias y medidas para la prevención de la aparición de conflictos, la mediación y la resolución de los conflictos surgidos en el centro y en las aulas.	P	N
2.9	Participa y colabora en la mejora de las actuaciones del centro educativo sobre el bienestar emocional.	P	N
2.10	Se coordina de manera eficaz con otras unidades administrativas y otros servicios educativos.	P	N

Apartado 3	PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
3.1	Realiza las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización para atender las necesidades del alumnado.	P	N
3.2	Orienta al profesorado y a los equipos docentes en la elaboración, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares del alumnado.	P	N
3.3	Colabora con el equipo directivo en la planificación y en la organización de las medidas de atención a la diversidad.	P	N
3.4	Asesora y colabora con el profesorado del centro en la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas de atención a la diversidad.	P	N
3.5	Participa en la prevención, detección, comunicación y seguimiento de las cuestiones relacionadas con el bienestar emocional en el centro educativo.	P	N
Apartado 4	**PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL Y PLAN DE ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
4.1	Colabora activamente y asesora al equipo directivo y al equipo de profesorado tutor en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Acción Tutorial.	P	N
4.2	Asesora al profesorado en la detección de dificultades de aprendizaje del alumnado, la identificación de sus necesidades educativas y la puesta en marcha de medidas preventivas.	P	N
4.3	Colabora y asesora al profesorado sobre la prevención, detección y comunicación de problemas de salud mental, en aras del bienestar emocional en los centros educativos.	P	N
4.4	Participa y asesora al profesorado tutor y equipos docentes en las sesiones de evaluación del alumnado, especialmente del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	P	N
4.5	Colabora, desde sus responsabilidades específicas, en los procesos de incorporación, seguimiento y evaluación del alumnado en los diversos programas establecidos para responder a las necesidades educativas de los alumnos.	P	N
4.6	Coordina la actuación del profesorado de apoyo y demás profesionales del departamento.	P	N
4.7	Colabora con los órganos de gobierno y de coordinación didáctica en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Orientación Académica y Profesional.	P	N
4.8	Asesora y participa en el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Programa de Orientación Académica y Profesional.	P	N
Apartado 5	**FUNCIÓN DOCENTE Y ATENCIÓN A LAS FAMILIAS Y AL ALUMNADO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
5.1	Elabora la programación de las materias que tiene encomendadas con todos los elementos previstos por la normativa vigente.	P	N
5.2	Lleva a cabo una adecuada gestión del aula planteando actividades, organizando agrupamientos, utilizando medidas ordinarias y extraordinarias para atención a la diversidad, incorporando las TIC en el proceso de enseñanza aprendizaje, haciendo el seguimiento del proceso de aprendizaje, manteniendo un clima de convivencia, respeto, tolerancia y participación.	P	N
5.3	Realiza la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado siguiendo las pautas previstas en la normativa aplicable vigente.	P	N
5.4	Participa en los procesos de información y asesoramiento a las familias, especialmente del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	P	N
5.5	Convoca y lleva a cabo tanto a iniciativa propia como por demanda de las familias las entrevistas individuales al alumnado y a las familias.	P	N
5.6	Participa en la prevención, detección, comunicación y seguimiento de las diferentes problemáticas del alumnado y sus familias, favoreciendo el bienestar emocional de la comunidad educativa.	P	N

Apartado 6	EVALUACIÓN DE SU LABOR Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
6.1	Participa en actividades de formación dirigidas a la actualización científico-didáctica, a la renovación pedagógica y didáctica y a la mejora de la convivencia y del bienestar emocional en los centros educativos, así como aquellas dirigidas a la adquisición, mejora y actualización de la competencia digital.	P	N
6.2	Evalúa su desarrollo profesional y su labor de orientación, y mantiene actualizada, con los demás miembros del departamento, la metodología de trabajo.	P	N
6.3	Realiza actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa relacionados con su propia práctica docente y su labor profesional, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando materiales educativos y difundiendo, en su caso, sus conclusiones a la comunidad educativa.	P	N

RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN:

INFORME GLOBAL: POSITIVO/NEGATIVO

En _____ a ___ de _____ de _____

VºBº

El inspector/a jefe/a

Sello de la Dirección Provincial de educación

El Inspector de Educación

Firmado:_____

Firmado:_____

C) PERFIL DE ORIENTADOR/A EN EOEP

Apellidos	
Nombre	
DNI	
Especialidad/es	
Código del centro de destino	
Denominación del centro	
Localidad y provincia del centro	

Apartado 1	**COORDINACIÓN DOCENTE**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
1.1	Participa y colabora activamente en la elaboración y desarrollo de los planes anuales de actuación del equipo de orientación al que pertenezca.	P	N
1.2	Trabaja en equipo y de forma coordinada con los miembros del equipo de orientación, con los equipos directivos y con los equipos docentes de los centros asignados.	P	N
1.3	Asiste a las reuniones semanales del equipo de orientación, así como a reuniones del profesorado tutor de los centros asignados, colaborando y participando en los temas tratados.	P	N
1.4	Realiza aportaciones significativas y colabora en el seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.	P	N
1.5	Colabora y coordina, en su caso, la elaboración de la memoria de final de curso del equipo de orientación y del resto de documentación que este deba cumplimentar.	P	N
Apartado 2	**PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
2.1	Participa y colabora en la organización y funcionamiento del equipo de orientación.	P	N
2.2	Realiza las tareas que se le encomiendan en el seno del equipo y colabora en las estructuras establecidas para el funcionamiento del equipo.	P	N
2.3	Lleva a cabo la intervención en los centros asignados colaborando y asesorando a los equipos directivos, equipos docentes y profesorado.	P	N
2.4	Colabora en la elaboración de los proyectos educativos de los centros y sus programaciones generales anuales.	P	N
2.5	Asiste a sesiones de las comisiones de coordinación pedagógica y realiza aportaciones relevantes sobre los aspectos psicopedagógicos de las programaciones didácticas.	P	N
2.6	Participa con el profesorado de los centros en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.	P	N
2.7	Colabora en el desarrollo de estrategias y medidas para la prevención de la aparición de conflictos, la mediación y la resolución de los conflictos surgidos en los centros y en las aulas.	P	N
2.8	Asesora en los procesos de elaboración, modificación y aplicación de las normas de convivencia en las aulas y en los centros favoreciendo su adecuada existencia.	P	N
2.9	Participa y colabora en la mejora de las actuaciones de los centros educativos sobre el bienestar emocional.	P	N
2.10	Se coordina con otras unidades administrativas y con otros servicios tanto educativos (áreas de inspección educativa y de programas educativos, departamentos de orientación y otros equipos de orientación) como no educativos (servicios sociales y servicios sanitarios).	P	N

Apartado 3	PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
3.1	Realiza las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización para atender las necesidades del alumnado.	P	N
3.2	Orienta al profesorado y a los equipos docentes en la elaboración, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares del alumnado.	P	N
3.3	Colabora con los equipos directivos en la planificación y en la organización de las medidas de atención a la diversidad.	P	N
3.4	Asesora y colabora con el profesorado de los centros en la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas de atención a la diversidad.	P	N
3.5	Participa en la prevención, detección, comunicación y seguimiento de las cuestiones relacionadas con el bienestar emocional en los centros educativos.	P	N
Apartado 4	**PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL Y TAREAS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
4.1	Colabora activamente y asesora a los equipos directivos y a los equipos de profesorado tutor en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Acción Tutorial.	P	N
4.2	Asesora al profesorado en la detección de dificultades de aprendizaje del alumnado, la identificación de sus necesidades educativas y la puesta en marcha de medidas preventivas.	P	N
4.3	Colabora y asesora al profesorado sobre la prevención, detección y comunicación de problemas de salud mental, en aras del bienestar emocional en los centros educativos.	P	N
4.4	Participa y asesora al profesorado tutor y equipos docentes en las sesiones de evaluación del alumnado, especialmente del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	P	N
4.5	Colabora, desde sus responsabilidades específicas, en los procesos de incorporación, seguimiento y evaluación del alumnado en los diversos programas y medidas establecidas para responder a las necesidades educativas de los alumnos.	P	N
4.6	Coordina la actuación del profesorado de apoyo y demás profesionales de los centros educativos y del equipo.	P	N
4.7	Colabora con los órganos de gobierno y de coordinación didáctica en la orientación del alumnado	P	N
4.8	Asesora y participa en el desarrollo de las actuaciones dirigidas a la orientación educativa.	P	N
Apartado 5	**ATENCIÓN A LAS FAMILIAS Y AL ALUMNADO**	**Positivo/Negativo**	
Criterios de evaluación:			
5.1	Participa en los procesos de información y asesoramiento a las familias, especialmente del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	P	N
5.2	Convoca y lleva a cabo tanto a iniciativa propia como por demanda de las familias las entrevistas individuales al alumnado y a las familias, y orienta a las familias en el proceso de escolarización del alumnado facilitando a estas la elección del centro más adecuado.	P	N
5.3	Participa en la prevención, detección, comunicación y seguimiento de las diferentes problemáticas del alumnado y sus familias, favoreciendo el bienestar emocional de la comunidad educativa.	P	N

Apartado 6	EVALUACIÓN DE SU LABOR Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	Positivo/Negativo	
Criterios de evaluación:			
6.1	Participa en actividades de formación dirigidas a la actualización científico-didáctica, a la renovación pedagógica y didáctica y a la mejora de la convivencia y del bienestar emocional en los centros educativos, así como aquellas dirigidas a la adquisición, mejora y actualización de la competencia digital.	P	N
6.2	Evalúa su desarrollo profesional y su labor de orientación, y mantiene actualizada, con los demás miembros del equipo, la metodología de trabajo.	P	N
6.3	Realiza actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa relacionados con su propia labor profesional, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando materiales educativos y difundiendo, en su caso, sus conclusiones a la comunidad educativa.	P	N

RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN:

INFORME GLOBAL: POSITIVO/NEGATIVO

En _____ a ___ de _____ de _____

VºBº

El inspector/a jefe/a

Sello de la Dirección Provincial de educación

El Inspector de Educación

Firmado:_____

Firmado:_____

INDICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO III, LETRAS A, B O C, CORRESPONDIENTE AL INFORME DEL INSPECTOR O DE LA INSPECTORA DE EDUCACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DE LA PERSONA PARTICIPANTE QUE HAYA SOLITADO ESTA EVALUACIÓN VOLUNTARIA

1. En el inicio del informe del inspector o inspectora de educación para la evaluación de la actividad docente se cumplimentarán los datos de la persona participante.

2. Para la valoración de cada uno de los criterios de evaluación señalados en cada apartado como P (positivo) o N (negativo) se tendrá en cuenta la escala de valoración siguiente:

Positivo	Conocimiento destacable y puesta en práctica de los criterios de evaluación analizados. El dominio y competencia en el desarrollo de sus tareas es destacable. La adecuación a lo establecido en el criterio de evaluación es positiva, aun cuando se detectan posibilidades de mejora.
Negativo	Conocimiento y/o puesta en práctica insuficiente de los criterios de evaluación analizados. Desarrollo/desempeño insuficiente de la tarea/objetivo. Se obvian elementos fundamentales del criterio evaluado. No se logran los mínimos aceptables. No se adecua a lo establecido en el criterio de evaluación.

3. Para la valoración de cada uno de los apartados numerados del 1 al 6 como Positivo o Negativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Positivo	Cuando hayan sido evaluados como positivos al menos la mitad de los criterios de evaluación enunciados en el apartado.
Negativo	Cuando hayan sido evaluados como negativos más de la mitad de los criterios de evaluación enunciados en el apartado.

4. Para la valoración del informe global como positivo o negativo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Positivo	Cuando hayan sido evaluados como positivos al menos la mitad de los seis apartados en los que se divide la evaluación.
Negativo	Cuando hayan sido evaluados como negativos más de la mitad de los seis apartados en los que se divide la evaluación.

CV: BOCYL-D-27112026-230-19